

2. Asimismo, se percibirá el 100% de este complemento en caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la seguridad social de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, riesgo en el embarazo y lactancia natural, enfermedad profesional y accidente en acto de servicio.

Enfermedad común, accidente no laboral.

En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará de la siguiente forma:

- a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 70% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100% del complemento.

El personal que se halle en las situaciones de riesgo en el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100% del complemento regulado en el presente artículo.

Durante el periodo en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes, no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.

CAPÍTULO V

Prestaciones no salariales

Artículo 52. *Formación*

En los casos de cursos de formación continua y formación profesional instados por la empresa, esta aportará el 100% de los gastos que supongan dichos cursos y cuando sean de titulación oficial.

Artículo 53. *Premio a la jubilación*

La empresa abonará a los trabajadores con más de 15 años de antigüedad, que causan baja por jubilación, un premio con arreglo a la siguiente escala:

A los sesenta años	13.500,00 €
A los sesenta y un años	11.500,00 €
A los sesenta y dos años	9.000,00 €
A los sesenta y tres años	8.000,00 €
A los sesenta y cuatro años	7.000,00 €

El premio será del 50 % según edad en caso de jubilación a tiempo parcial, abonándose en su caso otro premio del 50% según edad en la jubilación total.

Artículo 54. *Jubilación anticipada*

Se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa de Seguridad Social vigente en cada momento.

Artículo 55. *Póliza de seguros*

La empresa deberá concertar con la entidad aseguradora de su elección, una póliza a favor de todos los trabajadores de su plantilla de personal, en virtud de la cual se les garantice, caso